

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL Y CULTURAL DE LA ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE COSTA RICA (ACAM)

CAPITULO I.- FONDO SOCIAL Y CULTURAL DE LA ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE COSTA RICA

Artículo 1.- Reglamento.

El Presente Reglamento del Fondo Social y Cultural, en adelante Reglamento, de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica, en adelante ACAM, establece las pautas conforme a las cuales se regirá el Fondo Social y Cultural de ACAM, en adelante FSC, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 3, Incisos 9 y 10 y Cláusula 4, incisos 8,9 y 15, Capítulo III, Cláusula 6, inciso 2b, 4 y 6, Capítulo IV, Cláusula 10, inciso 22a, y Capítulo XII, Cláusula 36 de los Estatutos de ACAM.

Artículo 2.- Objetivo general.

El FSC de ACAM, se crea con el objetivo de coadyuvar al desarrollo integral de las personas asociadas y/o beneficiario(s), en las áreas social y cultural, de acuerdo con las finalidades de los Estatutos de ACAM y con el presupuesto disponible anualmente aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 3.- Objetivos específicos.

1. En el campo social, ofrecer cobertura de riesgos sobre las personas asociadas en las contingencias que se pudieran presentar en vida por defunción de la persona asociada, gastos funerarios de familiares, invalidez permanente o enfermedad en fase terminal, invalidez temporal por accidente o enfermedad aguda, enfermedad crónica, adelanto para mayores de 75 años, robo, hurto o destrucción por terceros, siniestro, desempleo y orfandad, otorgando prestaciones en forma de capital y/o renta y servicios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. En el campo cultural, brindar la implementación de programas de formación, difusión y/u otorgamiento de incentivos económicos necesarios para estimular la producción permanente de obras musicales que conlleven al mejoramiento y promoción de la creación musical de las personas asociadas como aporte a la cultura costarricense, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Uso exclusivo de los recursos.

El dinero del FSC será destinado obligatoria y exclusivamente a la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial o social, y a la realización de actividades de formación y/o promoción profesional en beneficio de las personas asociadas.

Artículo 5. Beneficiarios del FSC.

Son beneficiarios del FSC todas las personas asociadas de ACAM con excepción de las editoras.

Artículo 6.- Administración del FSC.

La Administración de ACAM tendrá a su cargo la administración de los recursos del FSC, de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento. La Administración contará con un Gestor Social y Cultural, en adelante el Gestor, que asumirá la responsabilidad de analizar, planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los proyectos asignados por ACAM para el FSC. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria nombrará por un período de 3 años una comisión denominada Comisión del FSC de ACAM, en adelante CFSC, conformada por personas asociadas a ACAM, que trabajará de forma conjunta con el Gestor y de acuerdo con las funciones que más adelante se determinan.

Artículo 7.- Contabilidad del FSC.

La contabilidad del Fondo estará a cargo de la Administración de ACAM, que llevará en cuentas separadas una contabilidad auxiliar de todo el movimiento financiero y contable del Fondo según las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables.

Artículo 8.- Auditoría.

Dentro de la auditoría externa anual que debe realizar ACAM para fiscalizar la buena marcha de sus finanzas, deberá incluirse el FSC al finalizar el período económico, que será el mismo de ACAM. Podrán realizarse auditorías específicas del FSC, si fuese necesario para transparencia en el uso de los fondos.

Artículo 9.- Patrimonio del FSC

El patrimonio del Fondo se nutre de:

1. Un 10% para el FSC al que se refiere el punto 15 de la Cláusula 4 ° de los Estatutos. Este porcentaje será aplicado sobre la base de la retribución recaudada, de acuerdo con la Cláusula 6, inciso 2b de los Estatutos de ACAM.
2. Los derechos patrimoniales derivados del uso de las obras de personas titulares que no han podido identificarse durante el plazo de cinco años contados a partir de dicho uso, y los derechos patrimoniales derivados del uso de las obras cuyas personas titulares sí han sido identificadas pero que no los ha retirado durante el plazo de cinco años contados a partir de dicho uso pasarán al FSC, una vez descontado el porcentaje correspondiente al gasto administrativo, según la Cláusula 6, inciso 6 de los Estatutos de ACAM.
3. Rentas e intereses generados por las inversiones económicas realizadas con recursos del FSC.
4. Las donaciones y subvenciones que se reciban por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, tendrán el destino que quien aporta los recursos defina. En caso de que no hubiese una voluntad expresa definida, estos recursos se destinarán al FSC, de acuerdo con la Cláusula 6, inciso 4 de los Estatutos de ACAM.
5. Cuotas de personas asociadas que pudiere fijar la Asamblea General de ACAM en el futuro.
6. Los dineros que puedan obtenerse por la realización de las actividades varias, acordes con la naturaleza de la Asociación.
7. El saldo anual no utilizado del FSC, pasará a engrosar la disponibilidad de recursos para el año siguiente con miras a fortalecer proyectos sociales y culturales.
8. Cualquier otro ingreso que pudiera legalmente obtener el FSC.

Se entiende que las cantidades numeradas en los incisos 2 al 8, deben dedicarse a las actividades propias del Fondo y no constituyen un ingreso de la Asociación o generan titularidad alguna sobre ellas.

Artículo 10.- Inversiones.

Los recursos destinados al FSC se colocarán en certificados de inversión de bajo riesgo, en el sistema financiero costarricense.

Artículo 11.- Porcentaje destinado para cada rubro: Social y Cultural.

Por principio, de los recursos asignados al FSC se destinará un 50% para fines sociales y un 50% para fines culturales. Dichos porcentajes pueden ser variados en cualquier momento en el presupuesto presentado por la CFSC y aprobado anualmente por parte de la Junta Directiva, tomando en consideración aspectos como acumulación, interés, necesidad, participación y otros aspectos que merezcan atención por circunstancias diversas que surjan; las cuales deberán quedar ampliamente justificadas y documentadas.

Artículo 12.- Determinación del monto para cada proyecto.

La Junta Directiva conocerá y aprobará en forma anual el presupuesto detallado del FSC, en el cual se determinarán los porcentajes asignados para la atención de los diferentes proyectos a ejecutarse durante el año presupuestado. La determinación concreta del monto a asignar a cada proyecto social o cultural estará bajo la responsabilidad de la CFSC y en coordinación con el Gestor del FSC, en representación de la Administración.

Artículo 13.- Regulaciones para custodia y uso de los recursos.

Los recursos del FSC serán transferidos a una cuenta corriente independiente para este fin, a más tardar al último día hábil del mes siguiente a la recaudación de los derechos. La administración financiera de estos recursos serán responsabilidad de la Administración de ACAM de acuerdo con las necesidades de uso del mismo, y los excedentes serán invertidos en instrumentos financieros del sector financiero costarricense, de bajo riesgo, y que garantice los mejores rendimientos en beneficio del FSC.

Artículo 14.- Propuestas o proyectos para el uso del FSC.

Cada propuesta o proyecto para uso del FSC y su presupuesto, será analizada y aprobada por la CFSC.

Las propuestas o proyectos pueden ser presentados a la CFSC por parte de:

1. Una o varias personas asociadas.
2. Por la Junta Directiva, a través de proyectos concretos y con acuerdo firme previo, que beneficien al mayor número de asociados.
3. Por parte de la Administración, a través de proyectos concretos que beneficien al mayor número de asociados.
4. Por acuerdo de Asamblea General.

Artículo 15.- Comisión del Fondo Social y Cultural (CFSC)

La CFSC estará conformada por cinco personas asociadas de ACAM y una en suplencia, todas mayores de edad y en pleno ejercicio de todos sus derechos. Estas personas serán nombradas por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena de marzo, y podrán cubrir su cargo a partir del día primero de abril del año correspondiente, coincidiendo con el de las personas

nombradas en los cargos de Junta Directiva y del Órgano Fiscal. Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectas de manera consecutiva por una única vez, con excepción del primer nombramiento que será en el año 2024 y por un plazo que termina hasta marzo 2026.

Las personas miembros de la CFSC preferiblemente deberán contar con experiencia en:

1. Gestión cultural
2. Gestión en proyectos sociales
3. Conocimientos financieros y contables
4. Producción de eventos
5. Habilidades de comunicación y trabajo en equipo

Las personas miembros de la CFSC recibirán dietas por su asistencia y participación en las sesiones que hayan sido previamente convocadas. Si alguna persona de la CFSC no pudiere asistir a la sesión, será reemplazado por la suplencia con las mismas atribuciones de las y los propietarios.

Con el propósito de garantizar el libre criterio y la integridad de sus actuaciones, los miembros de la CFSC no tendrán vínculo de parentesco, afinidad o civil hasta un tercer grado, con los miembros de Junta Directiva de ACAM u otras comisiones de la asociación. Tampoco poseerán paridad de funciones como miembros de junta directivas de organizaciones afines, colaboradores o comisiones.

Artículo 16.- Funciones de la CFSC

Son funciones de la CFSC:

1. Presentar anualmente el plan anual operativo y el presupuesto específico para el FSC a la Junta Directiva para su aprobación.
2. Aprobar los proyectos específicos sociales y culturales en función de la disponibilidad presupuestaria.
3. Coordinar con el Gestor las propuestas o proyectos considerados viables para desarrollar, previo análisis concreto de cada caso, para ser conocidos periódicamente por la Junta Directiva.
4. Escoger miembros integrantes de Jurados y/o conformar subcomisiones cuando sea necesario.
5. Deberán revisar periódicamente este Reglamento o cualquier otro relacionado con el FSC y podrán proponer mejoras cuando lo estimen pertinente para eficientizar la gestión.
6. Elaborar, en coordinación con el Gestor, reglamentos y procedimientos para los proyectos del FSC.
7. Reunirse al ser convocados por el Gestor, y levantar una minuta de cada sesión de trabajo.
8. Trabajar de forma conjunta con el Gestor, en lo que sea pertinente.
9. Dar seguimiento y fiscalización a los proyectos sociales y culturales aprobados.

Artículo 17.- Gestor Social y Cultural

Con el propósito de garantizar el libre criterio y la integridad de sus actuaciones, el Gestor Social y Cultural no tendrá vínculo de parentesco o civil hasta tercer grado, con los miembros de Junta Directiva de ACAM u otras comisiones de ACAM. Tampoco poseerá paridad de funciones como miembro de Junta Directivas de organizaciones, colaboradores o comisiones afines a ACAM.

Artículo 18.- Funciones del Gestor Social y Cultural

El Gestor Social y Cultural será nombrado por la Dirección General de acuerdo con los Estatutos, y sus funciones y tareas estarán determinadas en el Perfil del Puesto de ACAM. Dentro de sus tareas más importantes podemos citar:

1. Desarrollar anualmente proyectos y programas para el uso eficiente de los recursos del FSC en coordinación con la CFSC.
2. Realizar y presentar el Plan Anual Operativo del FSC en coordinación con la CFSC.
3. Realizar y presentar en forma anual el presupuesto del FSC en coordinación con la CFSC.
4. Ejecutar, controlar y dar seguimiento a los proyectos y programas culturales y sociales programados durante el año.
5. Entregar a la Dirección General cada cuatro meses un informe de ejecución del presupuesto (análisis de variaciones) y cumplimiento de metas, para ser presentado a la Junta Directiva.
6. Dirigir cada uno de los proyectos y programas planificados hasta su ejecución final.
7. Coordinar con los diferentes socios internos y externos de la Organización para el cumplimiento y el éxito de los objetivos planteados.
8. Proponer manuales de procesos y procedimientos para los proyectos y programas del FSC, para su aprobación.
9. Proponer reglamentos para los proyectos y programas del FSC, para su aprobación, así como recomendar mejoras.
10. Mantener al día la documentación y archivos relacionados con el FSC.
11. Realizar cualquier otra tarea relacionada con el puesto.

CAPITULO II.- REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA EL FONDO SOCIAL**Artículo 19.- Objetivo del Fondo Social**

El Fondo Social tiene como objetivo otorgar a la persona asociada o sus beneficiarios, un beneficio económico básico puntual en las siguientes categorías: defunción de la persona asociada, gastos funerarios de familiares, invalidez permanente, enfermedad en fase terminal, invalidez temporal por accidente o enfermedad aguda, enfermedad crónica, adelanto para mayores de 75 años, robo, hurto o destrucción por terceros, siniestro, desempleo y orfandad, otorgando beneficios en forma de capital y/o renta y servicios, los cuales se describen en este Reglamento.

Artículo 20.- Beneficiarios

Toda persona asociada de ACAM tiene derecho a recibir beneficios de acción social. Para ello, deberá coordinar explicar brevemente su caso a través del correo electrónico del fsc@acam.cr, entregar los documentos pertinentes y llenar el formulario respectivo, para ser analizado y autorizado por la CFSC.

Artículo 21.- Designación de recursos por categoría

Los rubros destinados a la acción social serán financiados con el dinero aprobado del FSC para este fin, y tendrá como norma general, un carácter compensatorio y no de solución, orientado a beneficiar al mayor número de personas asociadas posibles de acuerdo con las disponibilidades del presupuesto anual.

La Junta Directiva revisará, analizará y aprobará anualmente los porcentajes para cada tipo de beneficio, así como el monto máximo por asociado, los cuales se basan en el salario mínimo de un trabajador no calificado establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según se describe en el ANEXO 1.

Para este fin se ha confeccionado una herramienta denominada “Modelo Multicriterio para Análisis” para la determinación del monto exacto del beneficio para cada caso. Este modelo tiene las siguientes características:

1. El monto máximo del beneficio por persona asociada, que será igual al monto por el beneficio por defunción y se actualizará cada año.
2. Del total del Fondo Social disponible, siempre debe reservarse un 15% para garantizar la sostenibilidad del mismo. Por tanto, el Fondo Social disponible podrá atender todas las solicitudes de beneficios de personas asociadas hasta agotar el 85% de los recursos destinados para el año.
3. La persona asociada podrá utilizar en vida hasta un 80% del monto máximo de beneficio de defunción. El 20% restante podrá ser requerido por sus beneficiarios para ser utilizados en los gastos funerarios de la persona asociada, cuando ocurra el deceso.
4. Se podrá solicitar beneficios del Fondo Social una vez al año como máximo.
5. Cada asociado podrá solicitar beneficios solo una vez en vida por cada categoría.
6. Cuando el asociado hace una solicitud, solo se podrá beneficiar en una sola categoría, aunque el caso presentado calce en más de una.
7. El asociado deberá tener al menos un año como afiliado a ACAM para poder solicitar un beneficio

Artículo 22.- Otros programas del Fondo Social.

El Fondo Social podrá desarrollar otras actividades para otorgar beneficios específicos a las personas asociadas. Por ejemplo, podrá desarrollar programas para adultos mayores que deseen ofrecer charlas, talleres, asistencia en actividades de ACAM, etc., o para ofrecer beneficios económicos a asociados que se encuentren en precaria situación socioeconómica. Lo anterior, siempre y cuando se cuente con aprobación de la CFSC y con los recursos debidamente aprobados por la Junta Directiva de ACAM.

Artículo 23.- Beneficio económico por defunción de la persona asociada

Tendrá derecho a esta prestación el, la o los beneficiarios expresamente designados por la persona asociada en el perfil personal en la página de ACAM, en la pestaña “Fondo Social – Beneficiarios. La designación de beneficiarios podrá modificarse en cualquier momento en el mismo espacio designado en su perfil o mediante designación testamentaria, en cuyo caso debe indicarse expresamente en el testamento que se deja sin efecto la designación de herederos en el perfil de la persona asociada. En defecto de designación expresa, los beneficiarios de esta prestación serán los herederos legales de la persona asociada. En caso de inexistencia de herederos legales, se revertirán estos recursos a favor del FSC de ACAM.

Para hacer efectivo el beneficio económico por defunción, los beneficiarios mayores de edad deben, cada uno, presentar los siguientes documentos ante el Gestor:

- a. Formulario de solicitud por cada beneficiario, debidamente firmado.

- b. Certificación de defunción de la persona asociada extendida por el Registro Civil o autoridad competente.
- c. Fotocopia de cada beneficiario que posea derecho legítimo. Para su verificación deberán mostrarse las cédulas originales en el momento de la entrega de la documentación.
- d. Certificación del Archivo Nacional en la que conste que no hay testamento, o en caso de que lo haya copia certificada del mismo emitida por dicho ente, con el fin de constatar lo estipulado en el párrafo primero de este artículo.

En el caso de beneficiarios menores de edad, su representante o tutor deberá realizar el proceso que se describe en el Artículo 23, inciso 3, de este Reglamento.

El plazo para reclamar el beneficio por defunción será de un año calendario contado a partir de la fecha real del suceso, debidamente comprobado.

Artículo 24.- Sobre los beneficiarios

1. Toda persona asociada debe nombrar uno o más beneficiarios preferiblemente mayores de edad, quienes recibirán un beneficio en caso de que ocurra su fallecimiento. Para efectos de que se cumpla fielmente el mandamiento expreso de la persona asociada, la designación del o los beneficiarios se debe consignar en su perfil en la página de ACAM: pestaña Fondo Social - Beneficiarios.
2. La documentación relativa a la designación de beneficiarios es confidencial y solo puede ser consultada por la persona asociada o por la persona a quien éste, en vida, autorice en su perfil de asociado. Al fallecer la persona asociada, este beneficio se suministrará a los beneficiarios designados, conforme al derecho y leyes aplicables
3. Cuando uno o varios de los beneficiarios designados sean menores de edad, su representante legal deberá obtener la autorización respectiva del Juez de Familia en Diligencias de Utilidad y Necesidad, que se tramitarán conforme al inciso 10 del artículo 432 del Código Procesal Civil vigente a la fecha de aprobación de este procedimiento; o al inciso 14 del artículo 103.1 del nuevo Código Procesal Civil que rige a partir del 25 de julio de 2018, donde a solicitud del juzgado se depositará la parte que corresponde a cada menor. Para efectos de que se cumpla fielmente el mandamiento expresado de la persona asociada, la designación del o los beneficiarios se consignará en el formulario correspondiente para tal efecto. En caso de que no existan beneficiarios designados, se procederá conforme lo indique el Código Civil en lo conducente al artículo 520, siguientes y concordantes de dicho código.
4. Es responsabilidad de la persona asociada la actualización regular de beneficiarios a través de su perfil en la página de ACAM.
5. En ausencia de este trámite, se mantendrán como legítimos los establecidos en el Código Civil y conforme a declaratoria final en proceso sucesorio respectivo.

Artículo 25.- Beneficio económico para gastos funerarios de familiares

Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes sobrevenga el fallecimiento de su cónyuge (una sola vez), pareja en unión libre (comprobado, una sola vez), hijos, o padres (solo uno si fallecen ambos simultáneamente) para colaborar en los gastos funerarios que causare esta situación.

Para hacer efectivo el beneficio económico por gastos funerarios, el solicitante debe presentar los siguientes documentos y demostrar ante el Gestor lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud correspondiente debidamente firmados por la persona asociada.
- b. Que el fallecido se encuentre previamente al evento en el formulario de beneficiarios designado por la persona asociada.
- c. Original y copia del certificado de defunción extendida por el Registro Civil.
- d. Documento que compruebe su vinculación con el(la) fallecido(a).
- e. Fotocopia de la cédula del asociado.

Artículo 26.- Adelanto a personas asociadas mayores a 75 años.

Tendrán derecho a este beneficio todas aquellas personas asociadas que tengan 75 años de edad o más. Para hacer efectivo el beneficio debe presentar el formulario correspondiente debidamente firmado por la persona asociada y fotocopia de la cédula del asociado.

Artículo 27.- Beneficio económico por invalidez permanente o enfermedad en fase terminal.

Tendrán derecho al beneficio por invalidez permanente aquellas personas asociadas a quienes les sobrevenga una situación de incapacidad permanente, total o absoluta, o gran invalidez, reconocida o dictaminada por una autoridad médica competente.

Tendrán derecho al beneficio por enfermedad en fase terminal las personas asociadas que enfrenten una enfermedad en fase terminal debidamente certificada por una autoridad médica competente, en donde se indique la naturaleza de la enfermedad, diagnóstico y evolución.

Ambos beneficios podrán otorgarse también para la adquisición de bienes (muletas, sillas de ruedas, cabestrillos, andadera y similares) o en servicios médicos (enfermería o cuidador, fisioterapia, rehabilitación y similares).

Para hacer efectivo el beneficio económico por invalidez permanente o enfermedad en fase terminal, la persona asociada debe presentar los siguientes documentos ante el Gestor:

- a. Formulario de solicitud correspondiente debidamente firmados por la persona asociada. En caso de que el asociado se encuentre en estado de gravedad y no pueda solicitar el beneficio o firmar el formulario, podrá hacerlo alguno de sus beneficiarios debidamente inscritos en su perfil en la página de ACAM.
- b. Certificación de invalidez permanente o enfermedad en fase terminal extendida por una autoridad competente, en donde se indique la naturaleza de la enfermedad, diagnóstico y evolución.
- c. Fotocopia de la cédula del asociado o del beneficiario que haga la solicitud.

Artículo 28: Beneficio económico por invalidez temporal por accidente o enfermedad aguda.

Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas a quienes les sobrevenga una situación de contingencia comprobada que lo incapacite temporalmente, por al menos un mes calendario, para su efectivo ejercicio laboral.

También tendrán derecho a este beneficio las personas asociadas que enfrenten una invalidez temporal por enfermedad aguda, con una discapacidad mayor a un mes, debidamente justificada por una autoridad médica competente.

Podrá usarse también para la recuperación de las facultades físicas temporalmente limitadas, en bienes (muletas, sillas de ruedas, cabestrillos, andadera y similares) o en servicios médicos (enfermera, fisioterapia y rehabilitación).

Para hacer efectivo el beneficio económico por invalidez temporal por accidente o enfermedad aguda, la persona asociada debe cumplir y presentar los siguientes documentos ante el Gestor del FSC:

- a. Formulario de solicitud correspondiente debidamente firmado por la persona asociada.
- b. Certificación de accidente extendida por la autoridad competente que certifique su invalidez temporal y tratamiento. En caso de invalidez temporal por enfermedad o condición médica aguda, debe presentar certificación médica en donde se indique la naturaleza de la enfermedad, diagnóstico evolución y el tiempo recomendado de incapacidad (o documento de incapacidad emitido por la CCSS).
- c. En caso de que el asociado se encuentre en estado de gravedad y no pueda solicitar el beneficio o firmar el formulario, podrá hacerlo alguno de sus beneficiarios debidamente inscritos en su perfil en la página de ACAM.
- d. Fotocopia de la cédula del asociado o del beneficiario que haga la solicitud.

Artículo 29: Beneficio económico por robo, hurto o destrucción provocada por terceros.

Este beneficio es para personas asociadas que requiera un beneficio económico para solventar un problema específico de robo, hurto o destrucción provocado por terceros de instrumentos musicales, equipos de audio, sonido o video, accesorios como stands, cables, atriles, transportes usados en el trabajo, y similares, que se relacionen con el desempeño del asociado como músico.

Para optar por este beneficio será necesario demostrar fehacientemente la situación y la posibilidad de resolución a través de este beneficio. La aprobación de este beneficio será valorada y aprobada por la CFSC

Este beneficio se divide en dos tipos de apoyo, para pérdidas menores a \$500.000 o pérdidas mayores a \$500.000.

Para hacer efectivo el beneficio económico por robo o hurto o destrucción provocada por terceros, la persona asociada debe presentar los siguientes documentos ante el Gestor:

- a. Formulario de solicitud correspondiente debidamente firmados por la persona asociada.
- b. Documento idóneo que haga constar el robo, hurto o destrucción provocada por terceros de los bienes (fotografías, denuncia ante el OIJ (obligatorio) y otras pruebas que considere importantes para mejor resolver).
- c. Certificación de los costos de los bienes robados, hurtados o destruidos que debe constar en la denuncia ante el OIJ, emitida por un profesional responsable.
- d. Otros documentos que la CFSC requiera para analizar fehacientemente el caso en específico.
- e. Fotocopia de la cédula del asociado.

Artículo 30.- Beneficio económico por enfermedad crónica de la persona asociada

Podrán dar lugar a prestaciones de beneficios las enfermedades crónicas que requieran de tratamientos, cirugías, terapias, exámenes o sesiones especiales, debidamente comprobadas o dictaminadas por una autoridad competente.

De acuerdo con la CCSS y el Ministerio de Salud Pública, una enfermedad crónica es una afección de larga duración, de progresión lenta, que no se transmite de persona a persona y que requiere manejo a largo plazo, aunque no tenga cura, que limita actividades diarias y que a menudo se controla, pero no se cura. Se caracteriza por su persistencia y potencial empeoramiento con el tiempo. Entre ellas se encuentran la diabetes, cardiopatías, cáncer, EPOC, artritis, artrosis severa, obesidad, osteoporosis, hipertensión y los accidentes cerebrovasculares, entre otras.

Por tanto, se beneficiarán aspectos específicos y concretos que ayuden a sobrellevar la enfermedad crónica y no el simple hecho de padecerlas, por ejemplo, compra de un medicamento, un bien o un servicio médico.

Se incluye adquisición de bienes (muletas, sillas de ruedas, glucómetros, andadera, tanques de oxígeno y similares), en servicios médicos (citas médicas con especialistas, cirugías, servicios de imagenología y similares), o alguna medicación especial.

Para hacer efectivo el beneficio económico por enfermedad crónica, la persona asociada debe presentar los siguientes documentos ante el Gestor:

- a. Formulario de solicitud correspondiente debidamente firmado por la persona asociada.
- b. Certificación de condición médica extendida por una autoridad competente, que indique la condición crónica que padece y el tratamiento y/o examen o medicación que requiere.
- c. Declaración del asociado sobre el destino de los recursos y en que mejora su condición crónica.
- d. Deberá presentar una estimación del costo del servicio que requiere o cotización para la compra de equipo o medicamento.
- e. Fotocopia de la cédula del asociado.

Artículo 31.- Beneficio por orfandad

Aquellas personas asociadas que pierdan a uno o a sus dos padres o que pierdan a las personas de las cuales dependían económicamente, podrán acceder a este beneficio siempre y cuando sean menores de 25 años de edad y estudiantes.

Para hacer efectivo el beneficio económico, el solicitante debe presentar los siguientes documentos ante el Gestor:

- a. Formulario de solicitud correspondiente debidamente firmado por la persona asociada.
- b. Certificación de defunción de su(s) progenitor(es) extendida por el Registro Civil.
- c. Certificación de su condición como estudiante.
- d. Declaración jurada de dependencia económica en caso del fallecimiento de personas que no son padres de la persona asociada, pero de los que dependían económicamente.
- e. Fotocopia de la cédula del asociado.

Artículo 32.- Beneficio por siniestro

Tendrán derecho a esta prestación aquellas personas asociadas que enfrenten una pérdida de bienes por incendio, deslizamiento, inundación, terremoto y/o destrucción causados por la naturaleza, debidamente comprobados.

La CFSC de ACAM decidirá mediante resolución fundamentada la aprobación o rechazo de la solicitud de este beneficio, con base en estudio previo documentado realizado por el Gestor.

Para hacer efectivo el beneficio económico por siniestro, la persona asociada debe presentar los siguientes documentos ante el Gestor:

- a. Formulario de solicitud correspondiente debidamente firmado por la persona asociada.
- b. Documento idóneo que haga constar el siniestro y otras pruebas que considere importantes para mejor resolver.
- c. Certificación de los costos de los bienes siniestrados, emitida por un profesional responsable.
- d. Otros documentos que la CFSC requiera para analizar fehacientemente el caso en específico.
- e. Fotocopia de la cédula del asociado.

En caso de siniestros o fallecimientos múltiples, los montos de los beneficios que se giren acumulativamente no podrán ser mayores al 15% de la reserva del fondo. Cuando el número de siniestros provoquen que el monto de los beneficios a otorgar supere el 15% de la reserva, estos se obtendrán mediante prorrateo:

- a. De hasta un año de asociado, recibirá el 20%.
- b. De un año a tres años, recibirá el 30%.
- c. De tres a seis años, recibirá el 40%.
- d. De seis años en adelante, recibirá el 50 %.

Artículo 33.- Beneficio por desempleo

El Fondo Social podrá otorgar un beneficio por desempleo a personas asociadas activas, como una medida extraordinaria de apoyo económico. Este beneficio podrá concederse una única vez por persona asociada, y su solicitud deberá estar sustentada en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud correspondiente debidamente firmado por la persona asociada.
- b. Declaración jurada de la persona asociada en la que exponga su situación de desempleo, la fecha de finalización de su último vínculo laboral, y los intentos realizados para reincorporarse al mercado de trabajo.
- c. Carta de servicio o de finalización contractual emitida por el empleador, de conformidad con lo que se establece en el artículo 35 del Código de Trabajo (no puede tener más de 15 días de emitida, de conformidad con este reglamento).
- d. Constancia de no estar registrado como contribuyente activo ante el Ministerio de Hacienda.
- e. Declaración de la CCSS que demuestre ausencia de ingresos reportados en los últimos tres meses.
- f. En los casos aplicables, constancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) sobre inscripción en programas de intermediación laboral (bolsa de empleo).
- g. Fotocopia de la cédula del asociado.

Artículo 34.- Procedimientos para la solicitud de beneficios.

Solicitudes para cualquiera de los beneficios deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles siguientes al acontecimiento, con excepción del beneficio por defunción (artículo 23), que se podrá presentar hasta un año después del suceso, y del beneficio por enfermedades crónicas

que se podrán presentar en el momento en que la persona asociada considere pertinente, dada la situación médica continua que padece. El trámite es el siguiente:

1. Ser asociado de ACAM, haber inscrito a sus beneficiarios en su perfil de asociado en la página de ACAM y encontrarse a derecho con toda la normativa de la organización.
2. La persona asociada deberá presentar una solicitud de beneficio económico en la que incluya todos los documentos que se solicitan en este Reglamento según el tipo de beneficio requerido. De no ser así, la solicitud no se tramitará.
3. Una vez recibida en el FSC la solicitud con toda la documentación requerida, el Gestor del FSC revisará la solicitud junto con otro miembro de la CFSC. En caso de ser una solicitud tipificada en este reglamento y haya presentado todos los requisitos, se podrá resolver en un plazo de 10 días hábiles mediante resolución fundamentada, respetando los porcentajes establecidos para cada beneficio. ACAM hará efectivo el beneficio correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de firmada la resolución.
4. Para casos más complejos, deberá presentarse ante la CFSC en la siguiente sesión de trabajo, en un plazo no mayor a 25 días hábiles. La CFSC decidirá, mediante resolución fundamentada, la aprobación o rechazo a las solicitudes que se reciban, conforme a estudio previo de los documentos realizado por el Gestor del FSC, respetando los porcentajes establecidos para cada beneficio.
5. Una vez recibida la información, la CFSC deberá resolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En este caso, ACAM hará efectivo el beneficio correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de tomado el acuerdo por la CFSC.
6. En caso de que no se apruebe, la persona asociada deberá ser informado en los próximos **5 días hábiles a la resolución**, sustentando ampliamente las razones de la decisión.

Artículo 35.- Procedimientos por inconformidades.

1. Todo reclamo por inconformidad de las personas asociadas o beneficiarios sobre lo resuelto tiene recurso de revocación ante la CFSC en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida la notificación de la resolución.
2. Dicha Comisión tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver y comunicar, con criterio técnico y jurídico.
3. Si la persona asociada o beneficiario(s) se encuentra inconforme con lo resuelto, podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida la notificación; la cual tiene un plazo de 20 días hábiles para tomar una decisión definitiva e inapelable.

CAPITULO III.- ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 36. – Servicios de asistencia médica.

ACAM analizará y suscribirá posibles contratos de planes de asistencia médica, médico de empresa, convenios de beneficios de salud y pólizas de asistencia médica y/o pólizas de colectivas de vida para los asociados.

Artículo 37. – Programas asistencia médica

ACAM firmará con una empresa encargada de brindar tratamientos médicos preventivos y diversos paquetes de asistencia bucal, visual, auditiva, dental y otros, que ofrecerá a los

asociados con regularidad durante el año. Los asociados recibirán los servicios sin ningún costo ya que ACAM correrá con los gastos que se generen por cada paquete.

Artículo 38. – Póliza de Vida, accidentes y muerte por cualquier causa

ACAM firmará convenio con una empresa aseguradora que deberá brindar un paquete A: póliza de vida, póliza por accidente y póliza de gastos médicos por accidente. Dicho convenio incluye el paquete B, póliza por muerte por cualquier causa. ACAM correrá con los pagos de las primas siempre y cuando el asociado cumpla con los requisitos de llenar los formularios pertinentes. Los montos de las coberturas en cada caso dependerán de la cantidad de personas que se afilien y de los recursos asignados)

13

La persona asociada que tome esta póliza queda sin efecto el Artículo 22.- Beneficio económico por defunción de la persona asociada de este reglamento.

CAPITULO IV.- REGULACIONES ESPECÍFICAS PARA EL FONDO CULTURAL

Artículo 39.- Objetivo del Fondo Cultural

Implementación de programas de formación, difusión y/u otorgamiento de incentivos económicos necesarios para estimular la producción permanente de obras musicales que conlleven al mejoramiento y promoción de la creación musical de las personas asociadas como aporte a la cultura costarricense, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Beneficiarios

Toda persona asociada de ACAM tiene derecho a participar en las diferentes actividades, certámenes, fondos concursables, curso de formación, capacitaciones y actividades similares, que ACAM impulse a través de proyectos culturales.

En el caso de que los postulantes sean menores de edad, los representantes legales serán quienes completen el formulario de inscripción y, en el caso de ser seleccionados en algún concurso o certamen, serán quienes suscriban el contrato asumiendo los compromisos frente a ACAM.

Todas las actividades son de libre participación por las personas asociadas. En caso de que se requiera de algún tipo de selección, deberán ser elegidas por concurso o por algún tipo de selección de carácter participativo, en donde se dé la oportunidad a la mayor cantidad de personas asociadas posible. Estas solicitudes se harán por medio de un formulario diseñado por ACAM, aportando los documentos que en su momento se soliciten. Si es algún tipo de concurso, los resultados se obtendrán por decisión del jurado y aprobación de la CFSC y su resolución será inapelable.

Si es una actividad de simple participación como talleres, charlas, conciertos, etc., la participación es libre para todos los asociados a través de los formularios diseñados para tal fin o por adquisición de boletos.

Cada actividad que se realice dentro de esta categoría contará con su propio reglamento que será de lectura y acatamiento obligatorio.

Artículo 41.- Recursos

Los recursos del Fondo Cultural serán financiados con los recursos destinados al FSC de ACAM, y tendrá como norma general, un carácter de contribución orientada a beneficiar al mayor número de personas asociadas posibles y de acuerdo con las disponibilidades del presupuesto anual.

14

Estos recursos no constituyen prestaciones aseguradas, tampoco son destinadas a cubrir el cien por ciento de los proyectos, son meramente asistenciales, hasta donde alcance la dotación anual, donde se atenderá la necesidad derivada de las personas asociadas para mejorar sus condiciones de conocimiento y técnicas que le permitan desarrollar su actividad creativa como autor musical y artístico.

b

Artículo 42 – inhabilitaciones

Para postularse a cualquier actividad que involucre la inversión de recursos o concurso organizado por el Fondo Cultural de ACAM se requiere que los postulantes no se encuentren dentro de las siguientes inhabilitaciones:

- a. Que presten servicios en ACAM bajo cualquier modalidad de contrato en el orden civil o laboral, o su cónyuge o conviviente en unión de hecho, que no posean paridad de funciones en juntas directivas o comisiones de entidades relacionadas.
- b. Que sean miembros de la Junta Directiva o comisiones de ACAM, suplentes, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
- c. Las personas asociadas que hayan sido beneficiadas económicamente por el Fondo Cultural en los dos últimos años. Es decir, podrán participar nuevamente hasta el tercer año.
- d. Las personas asociadas que hayan sido sancionadas por ACAM o hayan recibido acciones disciplinarias, durante el tiempo de la amonestación o suspensión.

Artículo 43.- Categorías del Fondo Cultural

1. **PREMIOS ACAM:** Los Premios ACAM es un producto que incentiva la producción nacional, reconociendo el talento en composición musical del país, mediante la evaluación de las producciones publicadas durante el período de convocatoria, debiendo para ello revisar todas las producciones musicales, y adicionalmente audiovisuales, incidentales, publicitarias y otras nuevas, las cuales serán seleccionadas por un jurado altamente calificado. Esto, para generar en todas las personas y sobre todo en las más jóvenes el interés por la composición.

Para esta categoría la CFSC nombrará una Comisión Especial para la ejecución del mismo, denominada Comisión de Premios ACAM, la cual actuará en concordancia con el reglamento aprobado por la Junta Directiva para tal fin.

2. **Categoría Fondos Concursables:** Consiste en aportes económicos para diferentes modalidades de concursos, entregados directamente a las personas asociadas ganadoras, cuyas convocatorias se realizarán en un plazo determinado previa comunicación pública cada año.

Para cualquiera de los concursos, la CFSC designará un jurado de entre 3 y 5 miembros, dependiendo de la complejidad del evento y de la cantidad de propuestas que se estime recibir. La participación se hará por medio de un formulario diseñado por ACAM y aportando la documentación que se solicite. Los resultados se obtendrán por decisión del jurado, y con la aprobación por parte de la CFSC.

Cada concurso contará con su propio reglamento, que será de lectura y acatamiento obligatorio por el jurado, los participantes y la administración.

3. **Categoría Actividades en Coproducción con otras entidades:** Actividades que ACAM realice en coproducción o cofinanciamiento con otras entidades públicas o privadas, tales como: “MUSICANDO JUNTAS” y “DÍNAMO SONORO” con AIE o TEATRO AL MEDIODÍA con el Teatro Nacional, así como otras iniciativas que pudieran surgir durante el año y para que existan recursos económicos disponibles y aprobados en los presupuestos por las organizaciones participantes.
4. **Categoría Capacitación:** recursos destinados para seminarios, talleres, webinars, charlas, encuentros culturales, residencias artísticas, conferencias o cualquier otro mecanismo de divulgación de conocimiento organizados por ACAM para la participación de las personas asociadas.

Estos eventos serán de participación libre para todas las personas asociadas. En algunos casos, es probable que exista una cuota de participación que deberá ser pagada antes del evento por la persona asociada. La CFSC valorará en cada caso, la posibilidad de brindar alguna subvención de: hospedaje, transporte y alimentación a las personas asociadas que deseen participar y que vivan lejos del lugar en el que se brindará la el evento, formación o capacitación, para lo cual deberá dirigir una carta a la CFSC explicando las razones para dicha solicitud.

Estas solicitudes se harán por medio de un formulario diseñado por ACAM, para la aprobación por parte de la CFSC.

5. **Categoría Producciones Propias:** en esta categoría se enmarcan las producciones que el FSC realiza de manera individual, tanto en financiamiento como en producción, tales como:
 - a. La Galería al Mérito, que es una actividad para reconocer a personas compositoras nacionales, una mujer y un hombre, que hayan contribuido al desarrollo y engrandecimiento del sector musical en Costa Rica, en fecha cercana al Día Del Compositor Costarricense, 31 de mayo.
 - b. Efemérides: se reservarán recursos para la celebración de fechas de importancia para ACAM tales como el Día Internacional de la Propiedad Intelectual, el Día del Músico, el Día Internacional de la Música, el Mes del Adulto Mayor, celebración de fin de año, etc. Estas actividades podrían incluir charlas, sesión de improvisación o “jam session”, recitales, encuentros, y otras. Se realizará invitación pública a las personas asociadas y su participación será gratuita.
 - c. Otras que pudieran proponerse en el futuro.
6. **Categoría Otras Actividades:** se podrá autorizar el préstamo de las instalaciones de ACAM para actividades de carácter cultural y/o educativo que pudiera ser de interés para las

personas asociadas. Es posible solicitar en esta categoría, algunas subvenciones de honorarios, transporte o gastos de atenciones (refrigerios) para los participantes en la actividad, hasta un máximo de \$150.000, siempre y cuando la participación al evento sea abierta a todos los asociados y se realice la respectiva liquidación económica al FSC.

Esta solicitud debe hacerse de manera formal a través de un formulario diseñado por ACAM que irá a la CFSC quien analizará cada caso particular y decidirá si es posible o no aprobar las solicitudes y el tipo de colaboración que se aportará. Para esta categoría se proporcionará un Reglamento de Uso de Instalaciones que será de lectura y acatamiento obligatorio.

Artículo 44. - Para todos los casos enumerados en este reglamento, la presentación de documentación falsa o adulterada por parte del asociado, dará lugar a la descalificación o desestimación de su solicitud de forma inmediata. De haberse firmado algún convenio para asignar los recursos no reembolsables a los postulantes, y de tratarse de un proyecto fraudulento, adulterado o induzca a error a ACAM, se solicitará la devolución del monto de los recursos entregados más los valores de costos administrativos y legales que hubiere.

Si el asociado no restituyera los valores asignados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la cancelación del proyecto, ACAM ejecutará el contrato suscrito para resarcirse el dinero entregado, y la CFSC evaluará imponer una sanción de conformidad con los estatutos de ACAM.

Artículo 45. - El beneficiario del proyecto cultural, deberá indicar obligatoriamente que contó con el apoyo y/o auspicio de ACAM, para lo cual deberá incorporar el logo institucional en material visible o comunicado al público, ya sea físico y/o digital utilizado para la promoción, publicidad o cualquier otra forma de difusión. El beneficiario deberá utilizar el logotipo oficial en los formatos y tipografía, manteniendo los códigos de color establecidos por ACAM.

Artículo 46. - Una vez aprobado el proyecto cultural, el beneficiario deberá firmar un contrato con ACAM en el cual se estipularán las obligaciones y responsabilidades de las partes, el plazo de realización del proyecto, así como el compromiso de presentación de la documentación que certifique la realización del mismo.

Artículo 47. - El asociado deberá comunicar al Gestor del FSC cualquier modificación al proyecto cultural originalmente aprobado, considerando que dicha modificación mantenga las características, finalidades y objetivos para lo que fue aprobado el proyecto. Caso contrario, si la modificación distorsiona las características, finalidades y los objetivos para el cual fue aprobado, se considerará un proyecto totalmente nuevo y deberá concursar nuevamente.

Artículo 48. - Si el asociado beneficiario de los recursos no cumple con las obligaciones y responsabilidades contractuales para la realización del proyecto cultural, estará obligado a restituir al FSC la totalidad de los valores asignados y no podrá recibir nuevos recursos provenientes del FSC durante los cinco años siguientes.

Este **Reglamento del FSC de ACAM**, rige a partir del 23 de enero de 2026 según acuerdo No.3, de la sesión No.640 realizada el día 22 de enero, 2026.

ANEXO 1

A continuación, explicaremos la metodología de cálculo de los beneficios del Fondo Social:

17

1. Del monto total de recursos financieros presupuestados anualmente, se establecerá una reserva del 15% para evitar descapitalizar el fondo social (artículo 21, inciso 2).
 2. El 85% del monto restante se destinará para cubrir la mayor cantidad de beneficios posibles a los asociados del fondo social (artículo 21, inciso 3).
 3. Posteriormente se define un monto del \$2.000.000, producto de la multiplicación del salario mínimo del trabajador no calificado (TONC) definido cada año por el MTSS (año 2025 = 367.108.55) por un factor de 5.44797, y su resultado se redondea a la milésima superior, su producto será la suma máxima para ofrecer beneficios; dicha cantidad que se encuentra estrechamente ligada al beneficio por defunción del asociado, y guarda relación con la definición de las tarifas de derechos de autor.
 4. Para ser más justos y equitativos en la asignación de recursos, se ha establecido una variable de antigüedad del asociado a la entidad; para lo cual, se han definido tres intervalos y un porcentaje de aplicación en cada rango (artículo 21, inciso 4).
- | Antigüedad en años | Porcentaje |
|--------------------|------------|
| 21 o más | 100% |
| 11 a 20 | 60% |
| 1 a 10 | 30% |
5. Del monto indicado en el punto 3 de este apartado, el asociado podrá utilizar hasta un monto máximo del 80% (artículo 21, inciso 5) y el 20% será reservado hasta el momento del deceso del asociado.
 6. El beneficio de gastos funerarios del cónyuge (una sola vez), se ha definido en un 80% del monto indicado en el punto 3 de este apartado multiplicado por un 30% (artículo 24).
 7. El beneficio de gastos funerarios de hijos menores de 25 años en condición de dependencia económica demostrada, se ha definido en un 80% del monto indicado en el punto 3 de este apartado multiplicado por un 30% (artículo 24).
 8. El beneficio de gastos funerarios de hijos mayores de 25 años, se ha definido en un 80% del monto indicado en el punto 3 de este apartado multiplicado por un 15% (artículo 24).
 9. El beneficio de gastos funerarios de padres (solo uno de ellos), se ha definido en un 80% del monto indicado en el punto 3 de este apartado multiplicado por un 30% (artículo 24).
 10. El beneficio de adelanto a asociado mayor de 75 años, se ha definido en un 20% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 25).
 11. El beneficio de enfermedad en fase terminal, se ha definido en un 25% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 26).
 12. El beneficio de invalidez permanente, se ha definido en un 25% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 26).
 13. El beneficio accidente y/o invalidez temporal, se ha definido en un 10% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 27).
 14. El beneficio de situación especial por hurto o destrucción inferior a \$500.000, se ha definido en un 10% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 28).
 15. El beneficio de situación especial por robo o destrucción superior a \$500.000, se ha definido en un 20% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 28).

16. El beneficio de enfermedad crónica, se ha definido en un 15% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 29).
17. El beneficio por orfandad, se ha definido en un 10% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 30). En este punto se no aplicará el porcentaje por antigüedad del asociado.
18. El beneficio por siniestro que destruya el 50% del inmueble, se ha definido en un 40% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 31).
19. El beneficio por desempleo del asociado, se ha definido en un 20% del monto indicado en el punto 3 de este apartado (artículo 32).
20. El beneficio por siniestro múltiples y fallecimientos, se ha definido de la siguiente forma:
En caso de incendios múltiples, los montos de los beneficios que se giren acumulativamente no podrán ser mayores al 15% de la reserva. Cuando el número de siniestros provoquen que el monto de los beneficios a otorgar supere el 15% de la reserva citada, estos se obtendrán mediante prorrateo:
Siniestros o fallecimientos múltiples (1 a 10 años de asociado - solo una vez) 30%
Siniestros o fallecimientos múltiples (11 a 20 años de asociado - solo una vez) 60%
Siniestros o fallecimientos múltiples (más de 21 años de asociado - solo una vez) 100%